

DON JOSE MARTIN GARCIA.- Sargento del Regimiento de Infantería Gerona nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5388-40 instruida contra RAMON QUEROL BORRAS y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infantería DON JUAN HAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO, que a los folios que se indicara obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 37.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el El Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 5388-40 instruida por los tramites del juicio sumarisimo CONTRA RAMON QUEROL BORRAS por el supuesto de auxilio a la rebelión atenciones del procesado. Vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JUAN CARLOS HIDALGO Y ZAPATA DE CALATAUD.- RESUMANDO hechos probados, y así se declaran que el procesado en esta causa Ramon Querol Borrás, de 62 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Escalite pertenencia con anterioridad al glorioso Movimiento a la C.N.T. sin ser elemento destacado, una vez iniciado aquel tomo parte en algunos, pequeña requiza de ganado propiedad de personas, de orden.- Fue encargado del mataadero de la colectividad, y en una ocasión dijo al sacrificar las reses: " que lo mismo haria con los fascistas " sin que estas frases tuvieran ninguna trascendencia.- CONSIDERANDO que los hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor por participación directa material voluntaria el procesado mencionado, siendo de apreciar en la comisión del hecho punible, las circunstancias atenuantes de escasa peligrosidad y poca trascendencia del delito.- CONSIDERANDO que según lo establecido en el artículo 219 del Código Castrense y Concordantes del penal ordinario todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es también penalmente, por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS además de los citados los artículos 171, a 174, 177, 181, a 183, y 586 a 594 del Código de Justicia Militar sus concordantes y los demás de general aplicación.- EL CONSEJO DE GUERRA FALLA, que debe condenar y condena al procesado Ramon Querol Borrás, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión antes tipificado, concurriendo las circunstancias atenuantes también mencionadas, a la pena de tres años de prisión menor con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendo de abono para el cumplimiento el total de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa en cuanto a las responsabilidades de carácter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTROSI El Consejo de Guerra al dictar esta sentencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de fecha 25 de Enero de 1940 sobre examen de las penas, estimando no procede proponer a la Superioridad la conmutación de la pena impuesta al condenado en esta causa.- Así por esta nuestra sentencia, pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas ilegibles. Rubricados.

Al 39.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ramon Querol Borrás, a la pena de tres años de prisión. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallado en la presente causa y la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante re Zaragoza a 26 de Mayo de 1941.- El Auditor.- Ilegible. Rubricado.

Al 40.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y propios fundamentos acuerdo prestar mi aprobación a la anterior ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.- Zaragoza de Junio de 1941.- El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Regional extendiendo la presente que concuerda con su original al que me refiero visado por S.S. En Zaragoza a once de Junio

de mil novecientos Cuarenta y uno.

1567



*Jose Maria Garcia*

14-6-41